

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ALEJANDRO PRIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso del mismo ha decretado lo que sigue:

“Núm. 123.—El XVI Congreso Constitucional del Estado libre y soberano de Tamaulipas, en nombre del pueblo que representa, decreta:

Artículo único.—Se reforma la fracción 41 del artículo 2º de la ley de Hacienda vigente en el Estado, en los siguientes términos:

	Máximum.	Mínimum.
Fracción 41. Fábricas de aguardiente ú otros alcohólicos sin tienda para expendio, por cada alambique de cabezote ..\$	12 00	\$ 6 00
Los que no hagan uso de alambiques	8 00	2 50
Por cada aparato de destilación continúa	20 00	12 00
Fábricas de mezcal, sin tienda para el consumo	3 00	1 00

TRANSITORIO.

Esta reforma comenzará á surtir sus efectos legales desde el día 1º de Mayo próximo.

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado. C. Victoria, Abril 27 de 1893.—LUIS RAMIREZ, diputado vicepresidente.—A. G. IGUERA, diputado secretario.—ANTONIO DOMINGUEZ Y VILLARREAL, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

C. Victoria, Abril 28 de 1893.

ALEJANDRO PRIETO.

JUAN ZUBIAGA.

Oficial mayor.

